Boletin



Micial

de las Baleares

HE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

de la provincia

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto les que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p g de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes. 1'50 pesetas.—Por un númere suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores. Unea o'to id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sue jete á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dis pusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACRTA (Art. 2.º Títuso preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del la de

dob of DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 de Noviembre.)

la ne otsengarb of ob otres militares not neducite Octuber Num, 2617, 2617, and Research

Gobierno Civil.

Minas. -El día 9 del próximos mes de Diciembre y sucesivos que sean necesarios, tendrá lugar la demarcación de las minas de lignito «La Rosa Blanca y «La Rosa Negra, sitas en término municipal

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiente y á los efectos del artículo 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 27 de Noviembre de 1897.

in labov la laglando El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el espediente y autos de compe-tencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Olmedo, de los cuales

Que en 2 de Agosto de 1895 el Alcal-de de Aldea de San Miguel dirigió al Juzgado de Olmedo una comunicación, en la que transcribía otra que á él le habia remitido el Agente ejecutivo nombrado por dicha Alcaldia para hacer efectivos los descubiertos á favor de los fondos municipales del citado pueblo, y en la cual manifestaba que D. León Ruano Esteban y D. Robustiano Ruano García, como depositarios de 20 fanegas de trigo que fueron embargadas á cada uno y que se subastaron á favor de Antonio Gómez, fueron requeridos para que entregaran a éste las mencionadas 40 fanegas de trigo, y no lo hicieron, dando lugar con ello à dilaciones que redundaban en perjuicio de los intereses municipales:

Que instruídos sumarios, y cuando se hallabael Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Valladolid, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose; en que el asunto objeto de los procedimientos judiciales que se seguian contra don León y D. Rubustiano Ruano estaba de competencia en los juicios crimina- destino al aprovechamiento ó al pasto del corriente mes, S. M. el Rey (q. D. g.)

pendiente de resolución del Ministerio de la Gobernación por virtud de recurso de alzada interpuesto contra la providencia del Gobernador requirente, en la que se declaró à aquéllos responsables de ciertos débitos á favor de los fondos municipales, y que, por lo tanto, existía una cuestión previa que había de resclverse por Real orden de dicho Censo ministerial; pues conforme al art. 143 de la ley Provincial, elas pro-videncias de los Gobernadores q e, según las leyes, hayan puesto término à la via gubernativa y hubiesen causado perjuicio à los intereses ó derechos de un particular ó de una Corporación, seran reclamables por la via contensiosa dentro de treinta días. Las decisiones que versen sobre las demás materias podrán ser revocadas ó modificadas por el Ministerio respectivo»; el Gobernador citaba además el artículo 27 de la mis-ma ley y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarandose competente, alegando: que el hecho que se atribuía á los denunciados revestía caracteres de delito, que podía hallarse comprendido en el art. 409 en relación con el 400 del Código penal, y la participación de aquéllos era como depositarios de unos bienes embargados en el procedimiento de apremio seguido por el ejecutor nombrado por el Alcalde de Aldea de San Miguel para hacer efectivos los descubiertos por el arbitrio municipal de rastrojera y pampanera de dicho pue-ble: que la cuestión que hubiera de decidirse por la Autoridad administrativa resolviendo el recurso entablado por D. León y D. Rubustiano Ruano, podría afectar á éstos en el concepto de contribuyentes, pero no en los hechos que hayan podido ejecutar con el carcter de despositarios de bienes embargados; y que, por consiguiente no podía considerarse que existía cuestión previa de la cual dependa el fallo que el Tribunal ordinario haya de pronunciar:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 410 del Código penal, que dice: «Las disposiciones de este capítulo son extensivas á los que se hallaren encargados por cualquier concepto de fondos, rentas ó efectos provinciales ó municipales ó pertenecientes à un establecimiento de instrucción ó beneficencia, y à los Administradores ò depositarios por caudales embargados, secuestrados ó depositados por Autoridad pública, aunque pertenezcan á particulares::

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1897, que prohibe à los Gobernadores suscitar contiendas

les, à no ser que el castigo del delito ó 1 falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pro-

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida á León Ruano Esteban y Robustiano Ruano García, por no haber accedido al requerimiento que se les hizo para que entregaran varias fanegas de trigo que les habían sido embargadas en expediente de apremio por débitos á los fondos municipales de Aldea de San Miguel, y que tenían en su poder como depositarios nombrados por el Agente ejecutivo:

2.º Que el hecho referido pudiera ser constitutivo de un delito comprendido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo cerresponde á los Tri-

bunales de justicia:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resulta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 16 Noviembre.)

DIRECCION GENERAL de Propiedades y Derechos del Estado

Copia del Real Decreto de 16 de Noviembre de 1897.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, à propuesta del Ministro de Hacienda: en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º El plazo de tres meses concedido á los pueblos por el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 para solici-tar que se exceptúen de la venta montes y terrenos de su pertenencia con

de sus ganados de labor, empezará á contarse desde la fecha del presente decreto para los predios forestales no vendidos que, e tando clasificados como inalienables por su especie y cabida con anterioridad à la Ley de 30 de Agosto de 1896 que mandó hacer una nueva clasificación de los montes públicos, figuren en las relaciones de los que no revisten carácter de interés general, formado por la Comisión clasificadora nombrada por Real decreto de 27 de Febrero del corriente año y publicadas en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último. Art. 2.º Las solicitudes que con este motivo se presenten y los expedientes á que den origen, se tramitarán y sustanciarán con sujeción estricta á la Ley de 7 de Mayo de 1888 é Instrucción de 21 de Julio del mismo año, dictada para su ejecución, sin perjuicio de lo esta-blecido en el art. 53 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896 aprobando el Reglamento para el régimen de la Inspección facultativa de montes y en la Real orden de 11 de Agosto último. A dichas solicitudes deberá acompañar, además de los documentos exigidos por el art. 5.º de la citada Ley de 7 de Mayo de 1888, un oficio ó certificación del Ingeniero Jefe del Distrito forestal correspondiente, expresando las disposiciones en virtud de las cuales los predios á que las instancias se refieran fueion exceptuados de la venta por su especie y cabida.—Art. 3.º Los expedientes incoados y en tramitación para la venta de predios comprendidos en el artículo 1.º de este decreto, continuarán tramitándose; pero no se anunciará la subasta de los mismos hasta que transcurran los plazos que se mencionan en el artículo siguiente, quedando, por tanto, en suspenso al llegar á dicho trámite.—Art. 4.º Transcurrido el plazo que marca el art. 1.º sin que los Ayuntamientos interpongan las reclamaciones de excepción, ó denegada ésta, si se hubiere solicitado oportunamente, quedarán los montes respectivos en estado de venta y se procederá à su enagenación por las dependencias de Hacienda, incoando al efecto los expedientes que aún no se hubiesen promovido y continuando la tramitación de los que se hubieren dejado en suspenso .= Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto. Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.=MARIA CRISTINA.=El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Copia de la Real orden de 18 de Noviembre de 1897.

«Ilmc. Señor: Para el mejor cumplimiento del Real decreto de diez y seis

y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:=1.º Que se suspendan desde luego las subastas que hubiere anunciadas así como las adjudicaciones pendientes que correspondan á remates ya celebrados de montes que, habiendo pertenecido al catálogo de los exceptuados por su especie y cabida, hoy se hallen clasificados entre los que no revisten carácter de interés general.=2.º Que por esa Dirección general se adopten las medidas oportunas para que dicho Real decreto se publique con toda urgencia en los Boletines Oficiales de las provincias, seguido de las instrucciones conducentes á que los pueblos interesados sepan ejercitar sus derechos y formular sus peticiones de exclusión, advirtiendo en aquellas que es condición indispensable, para que sus solicitudes sean admitidas, que se presenten acompañadas del oficio o certificado del Ingeniero Jefe del distrito forestal à que se hace referencia en el artículo 2.º de la disposición mencionada; y=3.º Que recomiende á los Delegados de Hacienda y á los Administradores de Bienes del Estado cuiden de tramitar con urgencia los expedientes que se promuevan en virtud del repetido Decreto, haciéndoles à la vez, acerca de los demás extremos del mismo, las indicaciones oportunas .= De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.=Dios guarde á V.I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1897.=López Puigcerver .- Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.»

Instrucciones dictadas en cumplimiento de la Real orden que precede.

1.ª El plazo para reclamar las excepciones à que se contrae el articulo 1.º del decreto cuya copia precede, terminará el día 15 del mes de Febrero del próximo año de 1898.

2.ª Las solicitudes habrán de presentarse en la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, dentro del indicado plazo, y con el oficio ó certificado del Ingeniero Jefe del Distrito forestal à que el monte corresponde, acreditando que éste se hallaba exceptuado de la venta por su especie y cabida antes de practicarse la nueva clasificación.

3.º Deberá acompañarse también á

dichas solicitudes:

a-Los titulos de propiedad de la finca cuya excepción se pida, y, en su defecto, una información hecha ante el Juez municipal con citación del Fiscal municipal, para acreditar que el pueblo viene disfrutando el predio como de aprovechamiento común ó de Propios, debiendo ser los testigos vecinos de los pueblos limítrofes que no se hallen interesados en el asunto ni tengan tacha

b-Declaración del Ayuntamiento de no haber otros bienes exceptuados en el pueblo, bastantes para el aprovechamiento común á que la finca haya de

c-Certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, del número de vecinos del pueblo, tomado del último censo de población, cuando la petición sea para el aprovechamiento co-

d-Certificación expedida también por el Secretario de Ayuntamiento, del número y clase de ganados, sacado del documento oficial que lo contenga.

e-Certificación que exprese el resultando de la mensura, deslinde y clasificación de la finca, practicados por un perito designado por la Administración, al cual podrá asociarse otro que el Ayuntamiento nombre si así lo desea, siendo de cuenta de éste el pago de ambos dentro de los diez días siguientes á la práctica de aquellas operaciones.

Cuando la finca haya sido objeto de trabajos de tasación para la venta dispuestos por la Inspección facultativa de of the death and the property in the grant of the grant o

montes, el perito que los hubiese practicado será el respresentante de la Administración para el fin expresado en el párrafo anterior,

4. No será admitida solicitud alguna que se presente sin llevar el oficio ó certificado de que habla la regla 2.ª

5. a En el caso de que por cualquiera circuntancia no fuese posible acompanar á la solicitud de excepción alguno ó algunes de los documentos expresados en la regla 3.ª, podrá utilizarse para este efecto la ampliación de plazo concedida por el artículo 6.º la Ley de 8 de Mayo de 1888, ó sean los cuatro meses siguientes al expresado dia 15 de Febrero próximo.

6.ª Los citados documentos deberán presentarse con índice duplicado, á fin de unir uno de los ejemplares de éste al expediente de su razón y devolverse el etro à los interesados, después de consignar en él la fecha de la presentación y si los documentos son los que el

misto expresa.

7.ª Terminado el plazo concedido para la presentación de solicitudes, se publicarà en el Boletin oficial de la provincia una relación de las registradas, á fin de que si algún pueblo creyera que se había omitido su instancia pueda deducir en el preciso término de quince días la oportuna reclamación ante el Delegado de Hacienda.

8. Al acordarse por el Ministerio de Hacienda la excepción solitada de alguna dehesa boyal, aunque sea procedente de bienes de aprovechamiento común, ó al otorgarse la de esta clase de bienes, se hará con la precisa condición de que el pueblo favorecido ha de abonar al Estado el 20 por ciento del valor

de la finca exceptuada.

9. Si el pueblo interesado estimase que no debe abonar ese 20 por ciento, podrá aceptar la Real orden en cuanto à la excepción, é interponer la oportuna demanda en la via contencioso-administrativa en cuanto al pago de dicha cantidad; pero consignando desde luego en la Caja correspondiente el importe del primer plazo y después el de los demás conforme vayan venciendo mientras dure el pleito.

El término para interponer dicha demanda, será el señalado ó que señalen en lo sucesivo las leyes y reglamentos de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

10.ª La petición de la excepciones de que se trata compete exclusivamente á los Ayuntamientos de los municipios dueños de los montes objeto de aquellos,

Cuando la finca sea de un pueblo que por si solo no constituya municipio, deberá ser representado por el Ayuntamiento del término municipal à que corresponda.

En el caso de que el predio pertenezca á dos ó más municipios, la instancia podrá formularla el Ayuntamiento de uno sólo de estos, pero debiendo hacer constar la conformidad y acuerdo de

11.a Las fincas vendidas y adjudicadas no pueden ser pedidas como de aprovechamiento común ó con destino á dehesa de pastos.

Tampoco pueden serlo los montes que estén clasificados como de utilidad

Madrid 19 Noviembre de 1897. -El Director general. -- FEDERICO REQUEJO.

SECCION OFICIAL

Núm. 2618

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Exma. Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el dia 16 de Noviembre de 1897.

Después de leída el acta de la sesión sentada por D.ª María Rosselló. destino al aprevious sientes outrests

anterior manifestó el Sr. Rius que habiéndole impedido el estado de su salud asistir á aquella sesión deseaba constara en acta que se adhería á lo manifestado por el Sr. Sampol con referencia a si la Diputación debía ó no asociarse á la manifestación que se prepara en honor del General Weyler á su llegada á esta capital, contestándole el Sr. Presidente que costaría en acta dicha manifestación; y habiendo preguntado el Sr. Gobernador Presidente si se aprobaba el acta que acababa de ser leída, fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente el Sr. Gobernador Presidente manifestó que su presencia tenía por objeto cumplir un deber de cortesía devolviendo á la Diputación la visita que había tenido la stención de hacerle y que aprovechaba aquella ocasión para reiterarle los ofrecimientos que dur inte su anterior mando en esta provincia había tenido ocasión de hacerle, y que deseaba que todos los Sres. Diputa los le consideraran como uno de sus compañeros.

El Sr. Socias Presidente de la Corporación, dijo: que había oído con verdadera complacencia las manifestaciones que acababa de hacer, dándole por e lo las gracias más expresivas; añadiendo que la Diputación no ha podido olvidar los gratos recuerdos que dejó su anterior mando en esta provincia, y que abrigaba la seguridad de que esta segunda etapa del mismo sería una continuación de la primera.

El Sr. Sampol ofreció tambien al señor Gobernador de la provincia el más eficaz apoyo en su gestión administrativa en nombre de la minoría conservadora, de cuyos sentimientos no dudaba ser fiel intérprete al verificarlo.

Èl Sr. Gobernador expresó su gratitud al Sr. Presidente de la Diputación y al Sr. Sampol por sus ofrecimientos, y se retiró del salon por reclamar su presencia

en el despacho asuntos del servicio. El Sr. Sampol manifesto que se consideraba en el deber de protestar contra la calificación de antidinástica que se atribuía á la manifestación que se prepara para agasajar al General Weyler, toda vez que él de cuyo dinastismo nadie puede dudar, había apoyado su proposición en el sentido que la Diputación provincial debía asociarse á aquella manifestación, y expuso diversas consideraciones para demostrar que dicho calificativo no es más que una suposición gratuita de la que han querido sacar partido para sus fines algunos periódicos, que nunca puede llegar al seno de la Diputación.

El Sr. Presidente manifestó que le parecía irregular este nuevo debate sobre lo ya resuelto en la sesión anterior, toda vez que de la lealtad del Sr. Sampol á las instituciones nadie la había puesto en duda ni tampoco la del General Weyler, pero que era lo cierto que dicha manifestación venía envuelta en una admósfera completamente hostil al Gobierno constituído, que nadie podría ya sustraerla al carácter político que lleva impreso, y que por haberlo así comprendido la mayoría de los Diputados, se tomó el acuerdo de que la Diputación no se adhiriera á la misma.

Însistió el Sr. Sampol en que se hicieran constar en el acta sus manifestaciones a lo cual accedió el Sr. Presidente, dando por terminado este incidente.

De acuerdo con lo propuesto por el senor Presidente, se acordó hacer constar en el acta que la Diputación se había enterado con profundo pesar del fallecimiento del Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis D. Jacinto M.ª Cervera.

Se acordó pasara á las Comisiones respectivas para que emitan el correspondiente dictamen una instancia presentada por varios Concejales del Ayuntamiento de Felanitx, solicitando se declare que no son responsables de los débitos de aquella Corporación por haber tomado posesión de sus cargos con posterioridad á la fecha en que se hizo la declaración de responsabilidad personal de los Concejales. Y una proposición para el arrendamiento de los Baños de San Juan de Campos pre-

Se aprobó la cuenta justificada de los gastos de mobiliario para el Tribunal del Jurado y alquiler del edificio que ocupa el Juzgado de instrucción del partido de Mahon correspondiente al año económico de 1895 à 96

Se aprobó un dictamen presentado por la Comisión de Fomento en el que propone se acuerde la adquisición de 100 ejemplares del opúsculo publicado por D. José Rullan, Pbro. con el título de «Cultivo del Naranjo en las Baleares».

Se acordó quedara sobre la mesa la memoria presentada por la Comisión provincial en cumplimiento de lo que dispone el parrafo 3.º del art. 98 de la ley orgánica

de 29 de Agosto de 1882.

Se aprobaron los acuerdos tomados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación, en las sesiones celebradas en los días 11, 18, 21, 25 y 28 de Mayo, 1.º y 4 de Junio, 27 de Julio y 24 de Agosto del corriente ano; acordándose al propio tiempo ratificar con caráctor definitivo los siguientes nombramientos verificados con carácter de interinidad por la Comisión provincial.-1.º El de Auxiliar 2.º de la Contaduría de fondos provinciales à favor de D. Rafael Riutord con el haber de 999 pesetas.-2.º El de oficial 2.º de la Diputación á favor de don José Sagrista y Llompart con el haber anual de 2.000 pesetas. -- 3.º El de portero 1.º de la Diputación á favor de D. Julian Vila con el haber anual de 950 pesetas anuales.-4.º El de portero 2.º de la Diputación á favor de D. Damian Ferrá con el haber de 875 pesetas anuales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se acordó poner en conocimiento del Exmo. Sr. Capitan General de estas islas que se hallan vacantes los destinos de escribiente de la Depositaría, los de mozos 1.º y 2.º de limpieza, y una plaza de vigilante en la Casa de Misericordia, que deben ser provistos con arreglo á las disposiciones de la ley de 10 de Julio de

Se dió cuenta del acuerdo tomado por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 22 de Octubre último, por el que en uso de la atribución que le confiere el art. 100 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, resolvió encargar al vocal de la misma D. Sebastian Domenge que girara una visita de inspección á los Ayuntamientos de Muro, La Puebla, Sta. Margarita, Sóller, Felanitx y Campanet, con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivo, para que en vista de su resultado pudiera adoptar las disposiciones que estimare convenientes dentro de sus facultades para mejorar la administración de aquellos municipios; y de la memoria presentada por el Sr. Domenge en que dá cuenta del resultado de su visita de inspección al Ayuntamiento de Felanitx, y después de haber usado repetidas veces la palabra los Sres. Sampol y Alcover, se acordó por mayoría de vo-

acuerdo. En igual forma y tambien por mayoría de votos, se acordó ratificar el nombramiento verificado á favor de D. Sebastian Domenge para que continuara su visita de inspección á los cinco pueblos que no ha visitado todavía.

tos en votación nominal aprobar dicho

Palma 23 de Noviembre de 1897.-El Presidente, José Socias.

Núm. 2619

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Habiéndose instruído expediente á instancia del soldado Bartolomé Rotger Niell número 367 del cupo de Sineu para el reemplazo de 1894, con objeto de acreditar la exención de hijo único de viuda pobre contraida con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3. del art. 63 del Re-glamento de 23 de Diciembre de 1896, es ta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente a los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 368, 369 y 370, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 23 Noviembre de 1897.—El Presidente, Victoriano Guzman.

Núm. 2620

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las polvoras y materias explosivas en uso de las facultades que le estan concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado Inspectores para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación a los Sres. D. Juan Aracama y Alava, D. Manuel Vazquez y Gomez, don Gonzalo de Añon y Moreno, D. Victor Mariatiqui y Ochoa, D. Clemente Lopez y León y D. Enruque Doiztua y Vaz-

para desempeñar dichos cargos.

Y esta Delegación de Hacienda los da á conocer por medio de este anuncio para general conocimiento á fin de que no se les ponga impedimento en el ejercicio de sus funciones como tales Inspectores.

quez. Los cuales han sido autorizados por

la Dirección general de Contribuciones Indirectas en orden fecha 18 del actual

Palma 24 Noviembre de 1897.—El Delegado, Gerónimo Flores.

Núm. 2621

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

El reparto municipal de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1897-98, estará de manifiesto en la Secretaría, por espacio de quince días á contar de la fecha, y admitiéndose las reclamaciones que por escrito se produzcan, durante el plazo espresado, terminado el cual, ninguna será atendida.

Establiments 26 Noviembre de 1897.— El Alcalde, Juan Font.—Pedro José Gelabert Crespí, Secretario.

Núm. 2622

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1897 á 98, aprobado en sesión de 12 de Noviembra de 1897.

Día 1.º de Julio.—Sesión inaugural. Tomaron posesión los nuevos concejales y constituyose el nuevo Ayuntamiento. Seguidamente se procedió á la elección de Alcalde, primer y segundo Tenientes, y Regidor Síndico; resultando elegidos para dichos cargos, respectivamente; D. Juan Font Vallespir, D. Juan Gil Serra, don Jorge Vallespir Cabrer y D. Pedro Juan Calafell y Arbós. A continuación se acordó celebrar sesión los domingos á las seis de la mañana, levantándose inmediatamente la sesión.

Día 4 de id.—Aprobóse el acta de las dos sesiones anteriores, y se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se acordó condonar varias cuentas de consumos y proceder con toda energía contra los deudores morosos de dicho impuesto, Seguidamente se nombraron las comisiones permanentes en número de tres: Obras; Hacienda y Gobernación, Acordóse que la comisión respectiva redacte el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de Matadero. Acordóse á instancia de don Juan Gil Serra se pusieran ai día lo antes posible los tibros de Contabilidad de esta Corporación.

Día 11 de id. Aprobóse el acta de la anterior sesión y se dió cuenta de la Correspondencia. Procedióse al nombramiento de la Junta de primera Enseñanza y que se celebraran los exámenes en las escuelas municipales el 18 del actual. Se

acordó convocar la Junta municipal del Censo de población. Aprobóse el pliego de condiciones para la subasta de Arbitrio de Matadero, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas; y que se celebre la subasta el día diez y ocho del actual. Seguidamente se leyó el dictamen de la comisión nombrada en veintisiete del pasado Junio para examinar las instancias de aspirante á Secretario del Ayuntamiento; procediéndose al nombramiento, resultando elegido D. Pedro José Gelabert Crespí; acordándose comunicar al Sr. Gobernador el citado nombramiento. Se acordo facultar al Alcalde y al Regidor Síndico para estudiar la conveniencia de tras adar à otro edificio las oficinas del Juzgado Municipal. Se acordó también facultar al Ala calde para gestionar la instalación de un puesto de guardia civil con condiciones pocog ravosas para los fondos municipales. Seguidamente se acordó señalar las horas de despacho para el público en las oficinas municipales; de 6 á 10 de la mañana, de tres a cuatro de la tarde y de ocho a pueve de la noche; debiendo el oficial sache permanecer en la Casa Consistoriai à las horas indicadas. A continuación se acordó aumentar hasta ciento diez pesetas el haber anual del repartidor de la correspondencia; y se levantó la sesión.

Extraordinaria de día 15 de id.—Se constituyó la Junta municipal del censo de población y se acordó dar cuenta al Sr. Gobernador de dicha constitución.

Día 10 de id.—Aprobóse el acta de las anteriores y se dió cuenta de la corres-poudencia. El Secretario dió lectura al estracto de sesiones celebradas durante el período que comprende el cuarto trimestre de 1896-97 siendo aprobado y acordándose su remesa al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Acordóse remitir al Sr. Administrador de Hacienda la matrícula industrial después de haber estado expuesta diez días sin que se presentara reclamación alguna. Se aprobó una cuenta de reparación de la Casa Consistorial presentada por José Castelló. Acordóse autorizar á D. Juan Ginart la reparación de una pared en finca de su propiedad, á condición de que se obligue á derribarla sin indemnización alguna, si el Ayuntamiento acuerda ensanchar en toda su estensión el camino d'es Clot. Dióse cuenta de la renuncia presentada por el oficial sache; admitiéndosela el Ayuntamiento y acordando se anunciara la plaza vacante en el BOLETIN OFICIAL. Se acordó dar de baja á su instancia en el padron de vecinos á Juan Vaquer Gelabert. Se acordó asistir á las funciones religiosas por que ha sido invitada la Corporación por el Sr. Vicario. Se celebró la subasta de arbitrios de Matadero adjudicándose á Antonio Llabrés Juan, por la cantidad de 250'25 pesetas.

Día 25 de id.—Leyóse el acta de la anterior que fué aprobada y se dió cuenta de la correspondencia recibida. Acordóse nombrar apoderado del Ayuntamiento á D. Domingo Riutord, levantándose la sesión.

Día 1.º de Agosto.—Se aprobó el acta de la sesión auterior y se dió cuenta de la correspondencia. Seguidamente se aprobaron varias cuentas. Acordóse la baja del padron de vecinos solicitada por Magdalena Bonet Manera. Se acoidó hacer el pregon de cobranza voluntaria de industrial y territorial del presente trimestre. Se acordó satisfacer á los empleados el cuarto trimestre del año económico de 1896-97.

Día 8 de id.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior y se dió cuenta de la correspondencia. A instancia del recaudapor D. Miguel Mir se acordó hacer nuevo pregon de cobranza voluntaria. Acordóse reparar las desvencijadas sillas del Ayuntamiento y poner nuevo asiento á las que lo necesiten. Se dió cuenta de haberse recibido una solicitud de aspirante á la plaza de sache. Se dió cuenta de haberse recibido los pases de los mozos del actual reemplazo, acordándose su entrega á los mismos. Se aprobo una cuenta de efectos

suministrados à la Secretaría durante los meses de Junio y Julio por D. Juan Gelabert. El Secretario dió cuenta de haber adquirido un quinqué para el despacho del Alcalde por la cantidad de dos pesetas. Se acordó adquirir una lata de petróleo y arreglar un pequeño armario para contener dicha lata.

Día 15 de id.—Después de aprobada el acta de la anterior sesión dióse cuenta de la correspondencia recibida. Dióse cuenta de haberse adquirido una lata de petróleo aprobándose la cuenta de su importe de once pesetas cincuenta céntimos presentada por Guillermo Llabrés. El Secretario dió cuenta de haber adquirido una cortina persiana para el despacho del Alcalde por tres pesetas segun cuenta del proveedor Quesada. Se acordó llamar al sache de Esporlas para hacer un pregon. Se aprobó una cuenta de remiendo de sillas presentada por Pablo Vanrell.

Día 24 de id. en 2.ª convocatoria.—
Después de aprobada el acta de la anterior sesión se dió cuenta de la correspondencia recibida. Acordóse acceder á lo solicitado por Pedro Balle Ribas, pidiendo ser baja en el padron de vecinos. Acordóse que una Comisión del Ayuntamiento asista á los funerales de D. Antonio Cánovas del Castillo.

Día 29 de id.—Aprobóse el acta de la anterior sesión y se dió cuenta de la correspondencia recibida. Procedióse á la elección de oficial sache, resultando elegido Pedro Juan Bordoy. Acordóse por unanimidad, previo pago de un trimestre de consumos del ejercicio de 1895-96, retirar el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Administración favoreciendo ai contribuyente Pedro José Terrasa Salamagnes.

Día 5 Septiembre.—Fué aprobada el acta de la última sesión y se dió cuenta de la correspondencia. Se dió cuenta de haberse recibido aprobado el padron de cédulas personales para 1897-98. Se acordó denegar lo solicitado por Rafael Roca y Coll, reclamando una gratificación por servicios prestados durante la invasión variolosa de 1896; por considerarse inherentes á su cargo los expresados servicios. El Alcalde dió cuenta de haber nombrado comisionado para recojer las cédulas personales de la Administración de Hacienda y espendedor de las mismas al Depositario de este Ayuntamiento D. Francisco Llabrés Ribas, quien presente manifestó obraban en su poder las referidas cédulas.

Día 12 de id.—Después de aprobar el acta de la anterior sesión se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se procedió al sorteo de dos vocales de la Junta municipal, por haberse ausentado del pueblo uno y haber sido el otro nombrado oficial sache de este Ayuntamiento.

Día 19 de id.—El Presidente dió cuenta de haderse empezado los trabajos preliminares del reparto de consumos. Se acordó dar por bien hechas las gestiones practicadas para alquilar una casa para Juzgado municipal, habiéndose contratado parte del primer piso de la casa ocupada por la Escuela municipal de niños, previas las reparaciones necesarias; y se acordó que una vez terminadas éstas, se comunique al Sr. Juez dicho acuerdo. Acordóse que una Comisión pase á Palma para gestionar baja del cupo de consumos y ver si fuera posible estender el término municipal, anexionándose parte del de Palma.

Día 28 de id. en 2.ª convocatoria.-Aprobó el acta de la sesión anterior y se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se dió cuenta de haberse recibido de la Administración de Hacienda la autorización para plantear el Reparto vecinal de Consumos. La comisión nombrada en la sesión anterior dió cuenta de que hasta después de hecho el nuevo censo no podrán dar resultado los reclamaciones solicitando baja del cupo de Consumos. Se acordó cambiar las horas de oficina dada la estación corriente, y que sean de las 7 á las 10 de la mañana, de 3 á 4 de la tarde y de 7 á 8 de la noche. Se acordó que el Srio. a medida que las urgenves necesi-

dades del servicio se lo permitan, forme el inventario del archivo municipal, que no se ha formado, ni renovado anualmente, desde que en 25 de Octubre de 1868 cesó en el cargo de Secretario D. Juan Mir. Invitado por el Sr. Vicario el Ayuntamiento acordó asistir á las funciones de cuarenta horas, próximas á celebrarse. Se acordó acceder á la petición verbal de D. Rosendó Pi, si presentada la instancia para solicitar permiso para efectuar obras de conducción á Can Beya, de Aguas de la Torre, no resultan perjuicios á juicio de la comision.

Día 5 de Octubre en 2.ª convocatoria. -Después de aprobar el acta de la anterior sesión dióse cuenta de la correspondencia recibida. Aprobose una cuenta de modelación, de la casa Bayer Hermanos, facilitada durante el primer trimestre de 1897-98, que asciende á veinte pesetas sesenta y nueve centimos. Se presento la solicitud de D. Rosendó Pí, acordándose por cuatro votos contra uno, acceder a lo solicitado, previas ciertas formalidades que se exigen al solicitante. Acordose solicitar de la Exema. Diputación Provincial, que el arquitecto pase á ésta, para levantar el plano de la rasante de la plaza de la Iglesia. Se acordó que las sesiones se celebren á las 8 de la mañana y que se comunique al Sr. Gobernador este acuerdo.

Día 12 de id. en 2.ª convocatoria.—Leyóse el acta de la sesión anterior, siendo aprobada y se dió cuenta de la correspondencia recibida. Presente Pedro Terrasa y Fernandez, solicita su inclusión en las próximas listas de alistamiento de 1898, por haber dejado de ser incluido en las del pasado año 1897, acordándose conste en acta la referida manifestación.

Día 17 de id.— Aprobóse el acta de la sesión anterior y se dió cuenta de la correspondencia. El Depositario Recaudador de Consumos, dá cuenta de no haber podido presentar la liquidación de Consumos, que le fué reclamada verbalmente por el Alcalde, por no haber, conseguido la liquidación del Agente ejecutivo don Pedro Odon Mut, apesar de las gestiones practicadas; acordándose pasar un oficio al Recaudador para que sin pérdida de tiempo haga las gestiones necesarias y rinda la expresada liquidación.

Día 24 de id.—Fué aprobada el acta de la anterior sesión y se dió cuenta de la correspondencia recibida. El Sr. Alcalde dió cuenta de habérsele presentado un agente ejecutivo reclamando el pago del primer trimestre de consumos; y que por su parte había hecho las gestiones necesarias para reunir fondos y para que fueran ingresadas 500 pesetas en la Tesorería de Hacienda. Se acordó formar el pliego de condiciones para el trasporte de piedra machacada al camino de Puigpuñent.

Día 30 de id.—Aprobóse el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Presentóse siendo aprobado el pliego de condiciones para el trasporte de piedra machacada, bajo el tipo de 0.50 pesetas el metro cúbico, acordándose verificar la subasta el próximo día siete de Noviembre, al terminar la sesión.

Establiments 20 Noviembre de 1897.— Pedro José Gelabert Crespí, Secretario.

Núm. 2623

AYUNTAMIENTO DE ANDRAIXT

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre próximo pasado, formado por la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la Ley municipal vigente

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron varios permisos para obras de interes particular. Se acordó pedir el auxilio del Arquitecto provincial para que proceda á la formación del plano que ponga la calle de Alfonso XII en comunicación directa con la calle de Cerdá y levante el plano de alineación de la calle de la Misión. Se concedio permiso al auxiliar de esta Secreta-

ría D. Jaime Valent y Calafell para que pueda ausentarse de este término por todo el período que queda del presente mes. Se acordó el cumplimienio de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales desde que se celebró la última sesión ordinaria

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobo el acta de la anterior. Se acordó que por la Secretaría se expidan las certificaciones contributivas que han solicitado los vecinos de esta villa D. Gabriel Balaguer y Palmer y D. Bartolomé Bosch Palmer. Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por esta corporación municipal durante el mes de Septiembre próximo pasado. Se acordó el cumplimiento de la circular del Gobierno civil de fecha dos del actual publicada en el BOLETIN OFICIAL número 4.790 referente á la forma como deben efectuarse los pagos con cargo á la consignación del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIA-LES desde que se celebró la última ordina-

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedió permiso á D. Antonio Alemañy y Enseñat para circuir de pared el solar número 122 del nuevo establecimiento en el predio Son Más. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó se dé posesión á los vocales de la Junta local de primera enseñanza de esta villa que han sido nombrados recientemente por el Gobierno civil. Se acordó que por la Secretaría se expidan las certificaciones contributivas que han reclamado varios vecinos de esta villa. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se determinó una parcela existente en la Plaza de S'Arrocó, para levantar un cobertizo destinado á la venta de pescado en dicho lugar. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los Bolelines Ofi-CIALES desde que se celebró la última sesión ordinaria.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta misma fecha.

Andraitx 22 Noviembre de 1897.—El Alcalde accidental, Bartolomé Bosch.— P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 2624

D. Felipe Augusto Corral Laredo, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribano del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Rafael Ramis á nombre de D.ª Catalina Gomila y Mir, contra los consortes don Miguel Briñon y Busquets y D.ª Josefa Jover y Tomás, sobre pago de cantidad, intereses y costas; tengo acordado sacar á pública subasta por término de ocho días los muebles y efectos que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Un sofá de madera blanca pintado imitación nogal, con respaldo de lona.	•
Una silla tijera con respaldo de	
lona. Una percha colgador, pintada color	1'50
Una mesa centro, pintada imitación	0.20
nogal.	3'00
Una lámpara. Un quinque.	2'00
Una cómoda antigua. Nueve sillas de diferentes clases.	5'00
Diez y nueve cuadros marco cruce-	3,00
ro de diferentes tamaños. Un cuadre marco caoba.	3°00 0°75
Una jaula de juncos y madera	1'00
Una percha colgador.	0.20

Dos cuadros marco caoba	1:00
Cuatro bustos de yeso. Una mesa con alas, madera blanca.	0.50
Otra idem forma cuadrilonga	1.00
Cuatro sillas pintadas con asiento de enea.	A OUTE
Una jaula para guardar carne.	150
Dos docenas platos, loza blanca, fi-	
lete azul. Cuatro fuentes.	3.00
Unos gemelos para teatro.	3.00
Una mesa pequeña con cajon, de	
Un reloj con su correspondiente	3.00
or Cala. so the sendal decretified to	15'00
Tres sillas pintadas imitación nogal	00 0:6
Otra idem con asiento de regilla,	1,20
mas pequeña.	1'00
Un cuadro marco copado charolado y relieves dorados con fotogra-	Happor
Ilas. Heras olda	1.00
Un cuadro marco caoba.	1'00
Otra silla igual á la anterior. Una mesita de nogal forma cuadri-	1,00
longa. Una bandeja tamaño grande flori-	2'00
Una bandeja tamaño grande flori- cada.	1500
Una libreria de madera pintada.	10.00
Dos diccionarios, castellano al latin	
y vice versa. Una obra en tres tomos titulada el	3,00
manuscrito de una madre.	1:50
Una novela titulada D.ª Berta. Otra idem titulada Gil Blas de San-	1'00
tillana en cuatro tomos.	3'00
Otra titulada los hijos del Boule-	DIEB III
vard. Una cómoda de caoba con piedra	1,00
marmol. oval no saterna de a f	20'00
Cuatro sillas de caoba con asiento almoadon y muelles.	10.00
Dos balancines de caoba asiento res-	
paldo de tela.	6'00
Dos otomanas de idem idem. Un balancin pequeño.	1.00
Dos cuadros varilla crucero dora-	
dos. Dos idem idem madera Aya.	2'00
Un armazon portier con su colga-	
dura cretona floreado. Otra idem idem.	2,00
Un espejo marco crucero v filete	
dorado. Dos sillas asiento con muelles.	4'00
Una silla cabecera.	10.00
Un banquillo de caoba.	3'00
Un cuadro marco de caoba copado. Otro cuadro marco forma ovalada y	4.00
pila para agua bendita.	2'00
Un espejo marco copado, de caoba. Dos jarros floreros de yeso bron-	3,00
ceado.	2:00
Una cómoda de caoba con piedra marmol, algo deteriorada.	15:00
Un cobertor de seda azul adamas-	19.00
cado. In antibolica (1)	6.00
Una colcha de punto. Seis sábanas de hilo tela fina.	30,00
Otra idem de algodon.	2.00
21 platos loza. Una jofaina idem y un jarro tam-	6'00
bién de loza.	3'00
bién de loza. Una azucarera idem. Dos tazones idem.	1.00
Tres idem sin asa.	2:00
Seis copas para agua.	2500
Otra idem para vino. Otra idem mas pequeña.	0.30
Sels vasos para vino.	0.80
Dos platos de vidrio labrado. Un jarro de vidrio para agua	2'00
Un jarro de vidrio para agua. Tres platillos vidrio.	0.50
Un aderezo de vidrio para uso de	0.070
viaticar. Seis jícaras loza.	2.00
Ola Iliteria.	1'()()
Dos botijuelos de porcelana. Una cucharita de plata.	2.50
Doce fundas para almoada 19	2.00
Un espejo marco crucero de jica- randana de los llamados de viaje.	e15034
Un ropero de madera pintada 28	5'00
res cuadros marco de caoba, copa-	200
Jna percha para sombreros.	00
Frece servilletas de diferentes clases	1 000

200	Tres cuadros marco de caoba copa-		
	dos que forman juego con los tres	Seller 1	
	or anteriores, leader at army security	10.00	
	Cuatro idem mas pequeños de dife-	1/ 3/3	
3	rentes construcciones.	4.00	
	Dos fuentes lozal	2400	
	Una palangana idem, forma circu-	Smish	
-	ucmbreda verillisiete del discontinuo	1:00	
	Diez y seis platos lisos.		
3	Otro, loza labrada.	0.75	
i	Diez y nueve platos para postres.	4.00	
i	Cuatro tazas con sus correspondien-	do ele	
į	tes platilles loza chinesca.	300	
į	Una azucarera representando una	el est	
l	Aleside y at Regider Sin.anilagua	0.75	
l	Dos tazones loza blanca floreados.	1.00	
	Unas vinagreras con su armazon	9 0730	
l	de madera. Landara obtiona es .	1'00	
	Cuatro copas para vino, odas a a a		
l	Dos idem para vino.	1400	
l	Cuatro vasitos llamados canitas.	1100	
	Tres vasos de vidrio.	0.50	
l	Una botella vidrio para vino.	0.50	
l	Una mesa de madera blanca con	n end	
l	dos cajones y una ala.	2'00	
ı	Veinte y dos platos de loza llanos.	4'00	
ŀ	Siete platos idem fondos.	150	
ı	Un ruedo de laton. se la companya es la	1'00	
ı	Queda señalado para el remate	el día	
ı	trece de Diciembre próximo a las diez de		
ı	su mañana en la Sala Andiencia de	o oeto	

Queda señalado para el remate el día trece de Diciembre próximo a las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado: que todo postor á escepción del ejecutante, para tomar parte en la subasto deberá consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio de los muebles ó efectos objeto de su interecencia: que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador: y que los muebles y demás objetos del remate, estarán de manifiesto en los estrados del Juzgado á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta

Palma veinte y tres Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 2625 10 and olong

Por el presente edicto se hace notorio: Que por auto del día de hoy dado á instancia de D. José Bargalló y Bové como Gerente de la Sociedad colectiva «Bargalló y Celma, ha sido declarado en estado de quiebra é inhabilitado para la administración de sus bienes, la sociedad «Santigosa y Pujol, domiciliado en esta plaza, y en su consecuencia, se prohibe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos á los quebrados, ni á otra persona en su nombre; debiendo tan solo verificarlo al Depo-sitario D. Francisco Casas y Sabadell vecino de esta ciudad, pués de lo contrario, no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la Sociedad quebrada, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario don Antonio Planas y Franch, miembro de la razón social «Martinez y Planas» domiciliado en esta plaza calle de San Juan número veinte; advirtiendo que de no cumplirlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Ultimamente se previene á los acreedores, que se presenten en este Juzgado, el día y hora que se les designará, para la celebración de la primera junta general á la que deberán presentarse personalmente, ó por medio de representante autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que llegce á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto en esta ciudad de Palma á veintitres Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2626

D. Antouio Rosselló y Cazador, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Bartolo-

mé Riera y Llull, mayor de eded, vecino que fué de Manacor, sus herederos ó causa-habientes de ignorado paradero, á fin de que comparezcan el día tres de Diciembre próximo á las doce de la mañana en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Felipe Villalonga Mir y Despuig, sobre pago de doscientas cuarenta y tres pesetas setenta céntimos por pensiones de censo de Brandis, en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así queda mandado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Vicente Pascual, Secretario.

Núm. 2627

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la Primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 23 de Noviembre de 1897 he dictado en el espediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á primera subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 11 de Diciembre de 1897 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfila núm. 9 siendo postura admisible la que cubra los dos tércios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exijirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.º del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 24 de Noviembre de 1897.--El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, Valor abienes embargados y cargas ciones
preferentes conocidas, Pesetas,

D. Matias Rosselló Capó.—Por una casa señalada con los números 10 y 11 de la calle de la Dragona, antes números 43 y 44 de la manzana 26. Linda por la derecha con casa de Magdalena Tomás, hoy entrando con casa de Andrés Simó, por la izquierda con la de Luisa Esbarranch, hoy de Francisca Cirerol y por el fondo con la de Andrés Ramonell hoy de Maria Piña. Dicha finca se compone de botiga y algorfa de tres pisos con corralito. 3300

and oh atas | Núm. 2628

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES
Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 6 del próximo Diciembre y siguientes necesarios de 4 á 8 de la noche y en la Sala de Ventas de esta Asociación (Sol 19) se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamo vencidos en Diciembre de 1896.

Hasta el día 4 á las 8 de la noche podran los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 24 Noviembre de 1897.—El Vocal de turno, Antonio Bosch, Pbro.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.